



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

71.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 4 NOV 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0969.

Ingresan las presentes diligencias para proveer, y se advierte, que la notificación del auto mandamiento de pago al extremo pasivo se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, al señor **Hernando Ciceri Quiroga** y en representación de **Industrias de Carpintería y Ebanistería Ciceri S.C.A. -ICEC SCA-** por cumplirse las previsiones de que trata el artículo 300 lb., (fls. 36, 37, 51 Vto. a 56) la señora **Olga Lucía Torres Enciso** (fls. 40, 41, 57 a 60), y como no contestaron la demanda ni pagaron la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 3.000.000,00 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 92
Hoy 5 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES